

ORDENANZA REGULADORA

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTÍCULO 11.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 41, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, a partir del quinceavo día de utilización de la vía pública.

ARTÍCULO 31.- CATEGORÍA DE LAS CALLES O POLÍGONOS

A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de las tarifas establecidas en el artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una categoría ÚNICA.

ARTÍCULO 41.- CUANTÍA

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

<u>Epígrafe</u>	<u>Euros</u>
<i>Tarifa primera:</i>	
1.- Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros o cualesquiera otros materiales, por cada 5 metros cuadrados y día.....	0,31 €
2.- Iguales elementos, en contenedor, por cada 5 metros cuadrados y día.....	0,21€
<i>Tarifa segunda:</i>	
1.- Ocupación de la vía pública con materiales o productos industriales por cada 5 metros cuadrados y día	0,87€
2.-Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, andamios, asnillas y otras instalaciones análogas por metro cuadrado o fracción y día	0,08€

ARTÍCULO 51.- NORMAS DE GESTIÓN

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39 / 1988, de 28

de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigidas con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos de tiempo naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural

de tiempo siguiente al señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo de duración del mismo, lugar exacto donde se pretende realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

ARTÍCULO 61.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace :

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.